



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00965-24

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024

Doctora

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVAEZ

Secretaria General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

sgral@udistrital.edu.co

REFERENCIA: **Inhabilidad del señor JESÚS ALDEMAR PUELLO ROJAS para ser elegido Representante de los Egresados ante el CSU**

ASUNTO: **Respuesta a solicitud de concepto**

Respetada señora secretaria general, cordial saludo.

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata su correo electrónico de fecha octubre 11 pasado, consistente en que emitamos concepto jurídico: *“referente a la solicitud que realiza el señor JAVIER ORTEGA MONTERO, referente a la inscripción del señor JESUS ALDEMAR PUELLO ROJAS, como aspirante a candidato al proceso de elección de los Egresados ante el CSU”*. En aras de contextualizar su solicitud, Usted señala que: *“desde la secretaria general se realizó la solicitud a IDEXUD para que nos informara lo correspondiente desde su dependencia, con el fin de proceder a citar el Consejo de Participación Universitaria, adjuntamos respuesta para su verificación”*.

En efecto, el señor JAVIER ORTEGA MONTERO, a través de oficio remitido a la dirección electrónica elecciones@udistrital.edu.co, mediante correo de fecha octubre 8 pasado, impugnó parcialmente: *“la Resolución No. 030 de 4 de Octubre de 2024, expedida por el Consejo de Participación Universitaria..., a través de la cual se habilitaron a los aspirantes a candidatos inscritos al proceso electoral para la elección de los representantes de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se celebrara en los próximos días”*.

Tras indicar que dicha impugnación fue presentada dentro de los plazos indicados en la mencionada resolución, precisa que dicha impugnación es parcial, habida cuenta de que se dirige en contra de la decisión de habilitar al ciudadano JESUS ALDEMAR PUELLO ROJAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.693.983, inscrito en la Lista No. 1, en calidad de principal, quien aspira a ser elegido como Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Como fundamento de su impugnación, el señor ORTEGA MONTERO señala que el señor JESÚS ALDEMAR PUELLO ROJAS se encuentra incurso en las inhabilidades de que tratan los artículos 10º y siguiente del Acuerdo 05 de 2012 del Consejo Superior Universitario, citando, al respecto, lo siguiente:

“INHABILIDADES ESPECIALES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS. No podrán ser inscritos como candidatos, ni elegidos, ni designados, ni llamados a ocupar vacancias temporales o absolutas en cargos de representación de egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el Consejo Superior Universitario, aquellos egresados que tengan vinculo vigente como docente, estudiante, administrativo, trabajador oficial, contratista, OPS, o CPS.
“De otro lado, también nos permitimos señalar el artículo 10 del mismo acuerdo No. 005 de 2012, en



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

sus numerales f, g, que indican:

“f) Quienes dentro de los dos (2) meses anteriores al momento de la inscripción, intervengan en la gestión de negocios particulares ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

“g) Quienes dentro de los dos (2) meses anteriores al momento de la inscripción, tengan vínculo contractual o por orden o contrato de prestación de servicios con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

Al respecto, señala que: “El Señor JESUS ALDEMAR PUELLO ROJAS presenta las inhabilidades normativas señaladas, debido a que actualmente es socio de la empresa SINERGIA GRUPO EDUCATIVO SOCIEDAD LIMITADA,..., entidad que actualmente tiene contratos con el Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que figuran bajo números de referencia 1565 del 2024, y 1807 de 2024”, agregando que: “el señor candidato JESUS ALDEMAR PUELLO ROJAS tiene la calidad de socio controlante dentro de la empresa señalada, con más del cincuenta por ciento accionario en su poder, hecho que lo afecta y riñe con el estatuto reglamentario de elecciones para la escogencia del egresado al Consejo Superior de la Universidad”.

En este orden, el señor ORTEGA MONTERO solicita: “modificar la RESOLUCION No. 030 DE 4 OCTUBRE DE 2024 DEL CONSEJO DE PARTICIPACION UNIVERSITARIA..., DE MANERA PARCIAL, EN SU ARTICULO PRIMERO, Y DEJAR SIN EFECTOS EL ACTO DE INSCRIPCION DEL CIUDADANO JESUS ALDEMAR PUELLO ROJAS, ..., INSCRITO EN LA LISTA No. 1, EN CALIDAD DE PRINCIPAL”, así como: “dejar sin efectos legales el acto de inscripción de toda la lista No. 1, donde aparece también el ciudadano EDWIN JAVIER CALVO AGUILAR, COMO SUPLENTE,..., considerando que esta lista no se integra de manera legal por dos candidatos como son su principal y su suplente”.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Corresponde al Consejo de Participación Universitaria, como consejo de garantías electorales, conforme a lo previsto en el literal c) del inciso 1º del artículo 3º del Acuerdo 05 de 2012 del Consejo Superior Universitario¹: “Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplen con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias sobre inhabilidades e incompatibilidades”.

De otra parte, es el artículo 7º del acuerdo en cita el que define las inhabilidades como: “situaciones de hecho previas a la elección o designación, que impiden a una persona postularse válidamente para ser elegido o designado a uno de los cuerpos colegiados de representación existentes en la Universidad”, mientras que el artículo 9º ejusdem, que trata de la **CALIFICACIÓN DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, prevé que: “Las inhabilidades son situaciones previas a la elección que impiden a un aspirante a un cargo inscribirse como candidato, pues al hacerlo su inscripción no tendría efecto”, añadiendo dos (2) cosas; en primer lugar, que: “Las incompatibilidades impiden que se ejerza el cargo o se ocupe la investidura para la cual fue elegida o designada una persona y desaparece con su renuncia o destitución”, y, en segundo, que: “Las inhabilidades e incompatibilidades a las que se refieren los artículos anteriores, son las contempladas en las normas legales vigentes y en el Estatuto General de la Universidad”.

De otra parte, en lo que acá interesa, el artículo 10º del acuerdo que venimos citando establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESPECÍFICAS PARA SER REPRESENTANTE O DELEGADO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser representante o delegado ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con los artículos 67 de la Ley 30 de 1992 y 10 del Acuerdo 003 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario, el régimen legal

¹ “Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

aplicable es el establecido en el Decreto Ley 128 de 1976, y las Leyes 489 de 1998, 734 de 2002, 909 de 2004, y 1474 de 2011.

“Así mismo, no podrán ser elegidos o designados:

(...)

“f) Quienes dentro de los dos (2) meses anteriores al momento de la inscripción, intervengan en la gestión de negocios particulares ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;

“g) Quienes dentro de los dos (2) meses anteriores al momento de la inscripción, tengan vinculación contractual o por orden o contrato de prestación de servicios con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas...”.

Ahora bien, el artículo 11º *ejusdem*, consagra específicamente las **INHABILIDADES ESPECÍFICAS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS**, estableciendo, al respecto, que: “No podrán ser inscritos como candidatos, ni elegidos, ni designados, ni llamados a ocupar vacancias temporales o absolutas en cargos de representación de egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el Consejo Superior Universitario, aquellos egresados que tengan vínculo vigente como docente, estudiante, administrativo, trabajador oficial, contratista, OPS o CPC”.

Pues bien, revisado el contenido de la documentación remitida a nosotros por la Secretaría General, proveniente de la Oficina de Extensión IDEXUD, se encuentra lo siguiente:

1) La sociedad denominada SINERGIA GRUPO EDUCATIVO SOCIEDAD LIMITADA, con sigla SINERGIA G.E. LTDA., en lo que aquí interesa, suscribió con el IDEXUD los Contratos de Prestación de Servicios 1565 I 2024, que tuvo inicio el 22 de julio de 2024 y cuyo plazo de ejecución está previsto que termine el 4 de noviembre de 2024, y No. 1807 I 2024, cuyo plazo de ejecución está previsto transcurra entre 27 de agosto de 2024 y 12 de diciembre de 2024.

2) Conforme a los documentos allegados, esto es, copia del certificado de existencia y representación legal de la señalada empresa de fecha 24 de junio de 2024, y copia del Registro Único Tributario (RUT), este último, de fechas 31 de agosto de 2023 y 4 de julio de 2024, se encuentra que efectivamente el señor JESÚS ALDEMAR PUELLO ROJAS fue socio de la denominada empresa SINERGIA G.E. LTDA., pero dejó de serlo antes de junio 24 de 2024, habida cuenta de que si bien no aparece en la copia del certificado de existencia y representación legal, se repite, de fecha junio 24 de 2024 ni en la copia del RUT de julio 4 de 2024, sí aparece en el de agosto 31 de 2023, donde es socio con un capital de \$6.000.000.

SE RESPONDE:

Conforme a los documentos allegados a la Oficina Asesora Jurídica por la Secretaría General, remitidos, a su vez, por la Oficina de Extensión IDEXUD, en este caso, mediante oficio de octubre 10 de 2014 con cordis 2024IE15306, se concluye fácilmente que en lo que corresponde a las causales establecidas en el literal g) del artículo 10º y en el artículo 11 del Acuerdo 05 de 2012, el señor JESÚS ALDEMAR PUELLO ROJAS no está inhabilitado para participar en el proceso de elección de representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, habida cuenta de que al momento de su inscripción, lo cual tuvo lugar entre el 23 y el 27 de septiembre pasado, así como dentro de los dos (2) meses anteriores, no tenía vínculo contractual con la Universidad.

En cuanto a si el mencionado señor JESÚS ALDEMAR PUELLO ROJAS, en los términos del literal f) del artículo 10º del Acuerdo 05 de 2012, intervino: “*en la gestión de negocios particulares ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas...*”, no existe prueba de ello o, al menos, así no se desprende de la documentación a nosotros remitida. En consecuencia, por lo que a nosotros se nos pregunta, el mencionado señor PUELLO ROJAS no ostentó la condición de contratista de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro del término señalado por las normas mencionadas, al tiempo que no existe prueba de que, dentro del

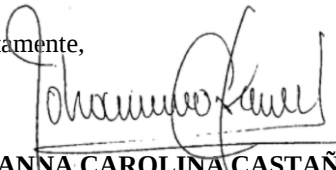


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

mismo término, haya gestionado negocios particulares ante la institución.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual:
“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,


JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. <elecciones@udistrital.edu.co>

c.c. idxud@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	S.R./15306IDEXUD	15/10/2024	